



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0000036

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, establece: *“Las funciones consulares consistirán en: [...] f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé: *“Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice la exención de aranceles y el establecimiento de servicios especializados para el envío de paquetería que contenga bienes de uso para el número familiar radicado en el Ecuador (...).”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé: *“Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en [el] exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales (...).”;*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *“Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“Tasas y aranceles. - La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 130 ibídem dispone que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los*

casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Especies valoradas. - El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas (...).”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares determina: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros Estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia.”;*
- Que,** el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, emitido mediante Decreto Ejecutivo 111, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 55, de 10 de agosto del 2017, establece: *“Rectoría. - la rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libre tiñes de pasaporte. Se exceptúa el otorgamiento del pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano que se encontrará a cargo de la autoridad competente.”;*
- Que,** el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y sus órganos, la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación y sus dependencias, cuando otorguen por más de tres ocasiones, en el término de un año, a una misma persona, un mismo tipo de pasaporte, notificarán al Ministerio del Interior sobre el hecho, previa comunicación a la persona peticionaria (...). A partir de la tercera emisión de pasaporte, se cobrará una sobretasa establecida en el arancel respectivo.”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, determina: *“Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Consulares no cobrarán los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático en los siguientes casos: [...] g) Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, o discapacitados, cuando corresponda, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, dispone: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la*

población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”;

- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 124 de 14 de octubre de 2016, expidió el Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, establece en el artículo 4: *“OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Las unidades de recaudación obligatoriamente deben presentar a la Dirección Financiera el informe mensual de sus actuaciones dentro los 8 primeros días hábiles de cada mes”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, suscrito el 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribieron el 3 de abril de 2019, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y aplicación interinstitucional entre la DIGERCIC y el MREMH, para la prestación de los servicios relacionados con actos y hechos vitales de los ecuatorianos en el exterior a través de las Oficinas Consulares;
- Que,** con memorando No. MREMH-CGAF-2020-1579-M, de 23 de noviembre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió el *“INFORME TÉCNICO FINANCIERO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO”*;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-SSMC-2020-0876-M, de 24 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del criterio jurídico sobre el proyecto de Arancel Consular y Diplomático, para lo cual adjuntó los informes técnicos contentivos en los documentos: memorando No. MREMH-CGAF-2020-1579-M, de 23 de noviembre de 2020, de la Coordinación General Administrativa Financiera y el *“INFORME SOBRE REFORMAS DE ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO”*, de la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-CGAJ-2020-0307-M, de 05 de diciembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial para la emisión del Arancel Consular y Diplomático, en los siguientes términos: *“En ese esquema fáctico y jurídico, esta Coordinación General, considera procedente la emisión del acto normativo contenido en el proyecto de Acuerdo Ministerial que*

establece el Arancel Consular y Diplomático de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa aplicable”;

- Que,** mediante oficio No. MREMH-MREMH-2020-0825-OF, de 17 de diciembre de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen presupuestario respectivo para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático, de conformidad con la normativa aplicable; y, para tal efecto a través de los oficios números: MREMH-SSMC-2021-0134-M, de 18 de febrero de 2021; MREMH-DGSMH-2021-0246-O de 24 de febrero de 2021 ; y, MREMH-SSMC-2021-0027-O de 25 de febrero de 2021, se remitieron a dicha Cartera de Estado los informes técnicos – financieros requeridos;
- Que,** a través del memorando No. MREMH-CGAF-2021-0148-M, de 8 de febrero de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, en atención a lo requerido por el Ministerio de Finanzas emitió el: *“INFORME DE ANÁLISIS A LOS GASTOS FIJOS, GASTOS VARIABLES Y RECAUDACIONES CONSULARES DEL AÑO 2019, DE LOS CONSULADOS DEL ECUADOR EN NEW YORK Y MADRID”;*
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0230-O, de 08 de marzo de 2021 emitió su dictamen favorable para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-SSMC-2021-0240-M, de 22 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares, luego de modificar el proyecto de Arancel Consular y Diplomático, según lo sugerido por el Ministerio de Economía y Finanzas en su dictamen favorable solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica – Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, la actualización del criterio jurídico sobre este instrumento y esta Unidad Asesora a través del memorando No. MREMH-DAJPDN-2021-0183-M, de 31 de marzo de 2021 emitió su criterio favorable para la suscripción de esta norma;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0363-O, de 01 de abril de 2021 ratificó su dictamen favorable para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** para cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, es necesario optimizar los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas en el territorio nacional e internacional, y es imperante proveer de mayores servicios y facilidades a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior para lo cual se requiere la emisión de un Arancel Consular y Diplomático actualizado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir el siguiente Arancel Consular y Diplomático, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa aplicable, al tenor del siguiente detalle:

ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		VALOR USD \$
CAPÍTULO I		SUPRIMIDO
CAPÍTULO II		
	ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR	
6	CONCESIÓN DE PODERES	
6.1	Poder general y primera copia.	60
6.2	Poder especial y primera copia.	60
6.3	Poder especial para cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, primera copia y revocatoria.	GRATIS
6.4	Poder especial otorgado por estudiantes ecuatorianos en el exterior para crédito bancario y primera copia o su revocatoria.	GRATIS
6.5	Revocatoria de poderes generales y especiales y primera copia.	60
6.6	Poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas.	225
6.7	Revocatoria de poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas.	225
6.8	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias, por cada una.	10
7	TESTAMENTOS ABIERTOS	
7.1	Otorgamiento y primera copia.	540

7.2	Revocatoria	50
8	TESTAMENTOS CERRADOS	
8.1	Protocolización y recibo en custodia.	450
8.2	Acta de retiro.	50
9	OTROS ACTOS NOTARIALES	
9.1	Declaración juramentada (persona natural)	25
9.2	Información sumaria.	35
9.3	Autorización de salida del país y/o autorización para otorgamiento de pasaporte a niños, niñas y adolescentes	25
9.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública.	15
9.5	Protocolización de otros documentos.	40
9.6	Certificados/certificaciones consulares.	20
9.7	Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del consulado.	20
9.8	Copias certificadas de documentos originales que no consten en este arancel.	20
9.9	Compulsa de documentos.	20
9.10	Materialización de documentos digitales y/o digitalizados por hoja	5
9.11	Certificado de supervivencia	10
9.12	Declaración juramentada menaje de casa	80
9.13	Declaración juramentada (persona jurídica)	55
9.14	Unión de hecho	50
10	SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE TERCEROS	
10.1	CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL	

10.1.1	Inscripción de Nacimiento Ordinaria (menor 90 días) o Extraordinaria (desde los 91 días hasta antes de los 18 años)	GRATIS
10.1.2	Inscripción Defunción Ordinaria (hasta 48 horas de fallecido)	GRATIS
10.1.3	Razón de No Inscripción	2
10.1.4	Certificado de Identidad y Estado Civil	5
10.1.5	Solicitud de información de terceros	2
10.1.6	Certificado de Datos Registrales Nacimiento / Matrimonio/ Defunción/ Unión de hecho	3
10.1.7	Copia de Acta Registral Nacimiento/Matrimonio/Defunción / Unión de Hecho/ Registro de Género	6
10.1.8	Inscripción de Defunción Extraordinaria (a partir de las 48 horas)	5
10.1.9	Celebración e inscripción de Matrimonio en Sede Consular	50
10.1.10	Celebración e inscripción de Matrimonio fuera de Sede Consular	250
10.1.11	Cédula por renovación ecuatorianos	16
10.1.12	Registro de matrimonio o unión de hecho celebrado ante autoridad extranjera	50
10.1.13	Inscripción de Unión de Hecho	50
10.1.14	Registro de Unión de Hecho celebrado ante autoridad ecuatoriana	50
10.1.15	Registro de Género (Cambio de Género)	GRATIS
10.1.16	Registro de nacimiento y defunción ocurrido e inscrito ante autoridad extranjera	50
10.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS	
10.2.1	Prestación de servicios de DIGERCIC.	5
	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR	

12	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	
12.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte mecánico	20
12.2	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico ordinario.	50
12.3	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico (Refugiado y apátrida reconocido por el Ecuador).	50
12.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico oficial.	50
12.5	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico diplomático.	50
12.6	Otorgamiento de pasaporte de emergencia.	GRATIS
12.7	Carnet de identificación consular.	20
12.8	MULTAS APLICADAS EN EL EXTERIOR	
12.8.1	Tercera emisión de pasaporte (multa dentro del mismo año calendario).	150
12.9	PASAPORTE ELECTRÓNICO	
12.9.1	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) ordinario.	90
12.9.2	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) (Refugiado y apátrida reconocido por el Ecuador).	90
12.9.3	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) oficial.	90
12.9.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) diplomático.	90
13	CONCESIÓN DE VISAS	
13.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	50
13.1.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	GRATIS

13.1.2	Formulario para renovación de visa humanitaria; (solicitante de refugio/ apatridia) y visa de protección internacional.	10
13.2	TRANSFERENCIA DE VISA	
13.2.1	Transferencia de visa (acto voluntario).	50
13.2.2	Transferencia de visas diplomáticas	GRATIS
13.3	CANCELACIÓN DE VISA	
13.3.1	Solicitud cancelación de visa	GRATIS
13.3.2	Cancelación de visa (acto voluntario)	10
13.3.3	Cancelación de visa (de oficio)	GRATIS
13.4	RESIDENCIA PERMANENTE	
13.4.1	Tiempo de permanencia (mayor a 21 meses).	500
13.4.2	Por matrimonio o unión de hecho.	200
13.4.3	Extranjero menor de edad o persona con discapacidad dependiente de ecuatoriano o de extranjero residente permanente	200
13.4.4	Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ecuatoriano o extranjero residente permanente.	200
13.4.5	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
13.4.6	UNASUR	250
13.4.7	MERCOSUR.	250
13.4.8	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV).	500
13.4.9	Amparo (MERCOSUR y EMEV).	200
13.4.10	Convenio	GRATIS
13.5	RESIDENCIA TEMPORAL	

13.5.1	Estudiante.	80
13.5.2	Religioso o Voluntario Religioso.	200
13.5.3	Deportista, Artista o Gestor Cultural.	400
13.5.4	Trabajador.	400
13.5.5	Rentista.	400
13.5.6	Jubilado.	400
13.5.7	Inversionista.	400
13.5.8	Científico, Investigador o Académico.	400
13.5.9	Profesional, Técnico, Tecnólogo o Artesano.	400
13.5.10	Voluntario sin convenio binacional.	200
13.5.11	Amparo todas las categorías.	200
13.5.12	MERCOSUR.	200
13.5.13	UNASUR	200
13.5.14	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV).	400
13.5.15	Residencia Temporal de Excepción.	400
13.5.16	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
13.5.17	Convenios.	GRATIS
13.5.18	Personas en Protección Internacional. (refugiado y/o apátrida)	GRATIS
13.5.19	Excepción por autoridad de movilidad humana (instrumento jurídico).	GRATIS
13.5.20	Convenio para Organizaciones no Gubernamentales – Corresponsales de Prensa Extranjera.	80
13.5.21	Visa vacaciones/trabajo Convenio Bilateral	30
13.6	VISITANTES TEMPORALES	
13.6.1	Turista.	150
13.6.2	Turista prórroga.	50
13.6.3	Especial de Turismo.	50
13.6.4	Humanitaria	GRATIS

13.6.5	Solicitante de Protección Internacional (refugio y/o apátrida).	GRATIS
13.7	DIPLOMATICOS	
13.7.1	Diplomática permanente D-I.	GRATIS
13.7.2	Diplomática permanente D-II.	GRATIS
13.7.3	Diplomática permanente D-III.	GRATIS
13.7.4	Diplomática temporal de cortesía D-IV.	GRATIS
13.8	NATURALIZACIONES	
13.8.1	Cartas de Naturalización	
13.8.1.1	Solicitud.	50
13.8.1.2	Otorgamiento.	750
13.8.1.3	Otorgamiento para personas en protección internacional al momento que solicitan la carta de naturalización.	300
13.8.2	Por adopción para menores de edad extranjeros	
13.8.2.1	Solicitud.	50
13.8.2.2	Otorgamiento.	100
13.8.4	Por matrimonio o unión de hecho	
13.8.4.1	Solicitud.	50
13.8.4.2	Otorgamiento.	100
13.8.5	Por servicios relevantes	
13.8.5.1	Solicitud.	GRATIS
13.8.5.2	Otorgamiento.	GRATIS
13.8.6	Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas.	1000
13.8.7	Trámite de recuperación de nacionalidad (por nacimiento)	
13.8.7.1	Solicitud.	50
13.8.7.2	Otorgamiento.	750
13.9	CANCELACIÓN DE VISA	

	PROTECCIÓN INTERNACIONAL	
13.9.1	Cancelación de Visa protección internacional (acto voluntario).	10
14	CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPAÑIAS	
14.1	De existencia, constitución legal y funcionamiento.	700
14.2	De liquidación.	350
15	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS	
15.1	Títulos o certificados de estudios para becarios.	GRATIS
15.2	Certificado de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción.	25
15.3	Documento de estado civil: soltero, casado, unión libre, viudo o divorciado.	25
15.4	Documentos para envío de féretros.	GRATIS
15.5	Legalización de firmas en otros documentos (personas naturales).	25
15.6	Legalización de documentos traducidos a otros idiomas.	25
15.7	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores y personas jurídicas.	80
15.8	Apostilla con entrega en el exterior.	40
	CAPÍTULO IV	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ECUADOR	
16	NATURALIZACIONES	
16.1	Cartas de Naturalización	
16.1.1	Solicitud.	50
16.1.2	Otorgamiento.	750
16.1.3	Otorgamiento para personas en protección internacional al momento que solicitan la carta de naturalización.	300

16.2	Por adopción para menores de edad extranjeros	
16.2.1	Solicitud.	50
16.2.2	Otorgamiento.	100
16.4	Por matrimonio o unión de hecho	
16.4.1	Solicitud.	50
16.4.2	Otorgamiento.	100
16.5	Por servicios relevantes	
16.5.1	Solicitud.	GRATIS
16.5.2	Otorgamiento.	GRATIS
16.6	Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas.	1000
16.7	Trámite de recuperación de nacionalidad por nacimiento	
16.7.1	Solicitud.	50
16.7.2	Otorgamiento.	750
16.8	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	50
16.9	Emisión de certificados COGEP (art 56.)	GRATIS
16.10	Fijación de carteles (art 56.)	50
16.11	Otorgamiento carta de naturalización para niños, niñas y adolescentes refugiados o apátridas reconocidos por el Ecuador	
16.11.1	Solicitud	50
16.11.2	Otorgamiento	100
17	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	

17.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte mecánico.	20
17.2	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico ordinario.	50
17.3	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico (Refugiado y apátrida reconocido por el Ecuador).	50
17.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico oficial.	50
17.5	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico diplomático.	50
17.6	Otorgamiento de pasaporte de emergencia.	GRATIS
17.7	MULTAS APLICADAS EN EL ECUADOR	
17.7.1	Tercera emisión de pasaporte en un año calendario (multa).	150
17.8	PASAPORTE ELECTRÓNICO	
17.8.1	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) ordinario.	90
17.8.2	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) (Refugiado y apátrida reconocido por el Ecuador).	90
17.8.3	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) oficial.	90
17.8.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte biométrico (electrónico) diplomático.	90
18	OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CAPÍTULO	
18.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador.	20

18.2	Otros certificados/certificaciones.	20
19	CONCESIÓN DE VISAS	
19.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	50
19.1.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	GRATIS
19.2	TRANSFERENCIA DE VISA	
19.2.1	Transferencia de visa (acto voluntario).	50
19.2.2	Transferencia de visas diplomáticas	GRATIS
19.3	CANCELACIÓN DE VISA	
19.3.1	Solicitud cancelación de visa	GRATIS
19.3.2	Cancelación de visa (acto voluntario).	10
19.3.3	Cancelación de visa (de oficio)	GRATIS
19.4	RESIDENCIA PERMANENTE	
19.4.1	Tiempo de permanencia (mayor a 21 meses).	500
19.4.2	Por matrimonio o unión de hecho.	200
19.4.3	Extranjero menor de edad o persona con discapacidad dependiente de ecuatoriano o de extranjero residente permanente	200
19.4.4	Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ecuatoriano o extranjero residente permanente.	200
19.4.5	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
19.4.6	UNASUR	250
19.4.7	MERCOSUR.	250
19.4.8	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV).	500
19.4.9	Amparo (MERCOSUR y EMEV).	200
19.4.10	Convenio.	GRATIS
19.5	RESIDENCIA TEMPORAL	
19.5.1	Estudiante.	80
19.5.2	Religioso o Voluntario Religioso.	200

19.5.3	Deportista, Artista o Gestor Cultural.	400
19.5.4	Trabajador.	400
19.5.5	Rentista.	400
19.5.6	Jubilado.	400
19.5.7	Inversionista.	400
19.5.8	Científico, Investigador o Académico.	400
19.5.9	Profesional, Técnico, Tecnólogo o Artesano.	400
19.5.10	Voluntario sin convenio binacional.	200
19.5.11	Amparo todas las categorías.	200
19.5.12	MERCOSUR.	200
19.5.13	UNASUR	200
19.5.14	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV).	400
19.5.15	Residencia Temporal de Excepción.	400
19.5.16	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
19.5.17	Convenios.	GRATIS
19.5.18	Personas en protección internacional (refugiado y/o apátrida).	GRATIS
19.5.19	Excepción por autoridad de movilidad humana.	GRATIS
19.5.20	Convenio para Organizaciones no Gubernamentales – Corresponsales de Prensa Extranjera.	80
19.5.21	Visa vacaciones /trabajo. Convenio Bilateral.	30
19.5.22	Cancelación de visa protección internacional (acto voluntario).	10
19.5.23	Cancelación de visa protección internacional (de oficio).	GRATIS
19.6	VISITANTES TEMPORALES	
19.6.1	Turista.	150
19.6.2	Turista prórroga.	50
19.6.3	Especial de turismo.	50
19.6.4	Humanitaria	GRATIS

19.6.5	Solicitante de Protección Internacional (refugio / apátrida).	GRATIS
19.6.6	Cancelación de visa humanitaria acto voluntario (solicitantes refugio / apatridia)	10
19.6.7	Cancelación de visa humanitaria de oficio (solicitantes refugio / apatridia)	GRATIS
19.7	DIPLOMÁTICOS	
19.7.1	Diplomática permanente D-I.	GRATIS
19.7.2	Diplomática permanente D-II.	GRATIS
19.7.3	Diplomática permanente D-III.	GRATIS
19.7.4	Diplomática temporal de cortesía D-IV.	GRATIS
20	ORDEN DE CÉDULA	
20.1	Orden de cédula residentes temporales.	10
20.2	Orden de cédula residentes permanentes.	10
20.3	Orden de cédula protección internacional.	10
21	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA	
21.1	Legalización de firmas en toda clase de documentos.	25
21.2	Apostilla Convención de la Haya.	30

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exonerará del pago para el otorgamiento de visas a los nacionales de los Estados con los que el Ecuador mantenga Convenios firmados, o los que se firmen en el futuro, y en base a la reciprocidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley.

En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del Consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores

establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático.

ARTÍCULO CUARTO.- Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, se los justificará mediante facturas electrónicas una vez implementadas; timbres; especies fiscales valoradas y con seguridades; proporcionadas por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a las Oficinas Consulares y Unidades de Recaudación del MREMH, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN USD \$
Timbres Consulares y diplomáticos	0,50
Timbres Consulares y diplomáticos	1,00
Timbres Consulares y diplomáticos	2,00
Timbres Consulares y diplomáticos	5,00
Timbres Consulares y diplomáticos	10,00
Timbres Consulares y diplomáticos	20,00
Timbres Consulares y diplomáticos	30,00
Timbres Consulares y diplomáticos	50,00
Timbres consulares y diplomáticos	100,00
Timbres Consulares y diplomáticos	200,00
Timbres Consulares y diplomáticos	500,00
Tickets para legalización de firma / Legalizaciones	25,00
Apostillas en el Ecuador	30,00
Apostillas en el Exterior	40,00
Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
Libretín de pasaporte de lectura mecánica, para todo tipo de pasaporte	50,00
Libretín de pasaporte biométrico (electrónico), para todo tipo de pasaporte	90,00
DETALLE DE ESPECIES CON SEGURIDADES	VALOR EN USD \$
Adhesivos de visas	0,00
Tarjetas de identificación consular	0,00
Hojas de seguridad para naturalizaciones	0,00
Libretín pasaportes de emergencia	0,00
Visados electrónicos	0,00
Apostilla electrónica	0,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação, así como de la obtención de su pasaporte, de conformidad con los artículos 2 y 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de

septiembre de 2012, siempre y cuando tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta por ciento, según lo establece el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017.

SEGUNDA.- Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, en las Oficinas Consulares, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, excepto los Actos de Registro Civil, de conformidad a lo determinado en el literal g) del artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1177, de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 727 de 19 de junio de 2012.

TERCERA.- Los ciudadanos ecuatorianos y/o extranjeros de la tercera edad, en el Ecuador, tendrán derecho a la exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático.

CUARTA.- El “formulario para solicitud de visas y transferencias” (gratuito), determinado en las partidas 13.1.1 y 19.1.1 se aplicará a las solicitudes de las siguientes visas: convenios, cuando así el instrumento internacional lo establezca; cooperantes; ONG’s; diplomáticos; de protección internacional; por razones humanitarias; de excepción para víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; y, en general para aquellas cuya gratuidad esté definida por la norma respectiva.

Para las solicitudes de visa no descritas en el párrafo anterior; y, las de transferencia de visa, se aplicará el “formulario para solicitud de visas y transferencias” establecido en las partidas 13.1. y 19.1.

QUINTA.- La cancelación de visa como *acto voluntario* se aplicará en las oficinas consulares en el exterior para aquellas personas que poseen una residencia temporal o permanente y requieren efectuar dicha cancelación.

La cancelación de visa *de oficio* se llevará a cabo cuando la autoridad, en concordancia con la normativa aplicable, ordena o dispone dicha cancelación.

Para las visas diplomáticas, en cuanto a la solicitud, su otorgamiento y los efectos de su cancelación, se aplicará lo determinado en los tratados, convenios internacionales y bilaterales, principios internacionales de derecho internacional, la práctica internacional y la legislación interna.

SEXTA.- Con relación a las especies de los “DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN” y “LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS”, que no cuentan con el valor impreso en el documento, se deberá aplicar el ajuste en el valor de dichas especies, de conformidad con los valores establecidos en la tabla arancelaria del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos que permitan la plena aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán ejecutados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La tarifa del servicio de renovación de cédula ecuatoriano correspondiente a la partida arancelaria 10.1.11, se aplicará una vez que la DIGERCIC efectúe el despliegue del servicio de la nueva cédula de policarbonato en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, previa coordinación interinstitucional MREMH-DIGERCIC y determinación de la normativa y lineamientos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000271 de 28 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 363 de 8 de noviembre de 2018; y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Viceministerio de Movilidad Humana, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, las Coordinaciones Zonales; y, las demás unidades administrativas en virtud de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL
ANTONIO MEJIA
DALMAU

Manuel Mejía Dalmau

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

